

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 —
Emesa-Trefilería e Industrias Galyca/Comisión**

(Asunto T-406/10)

(2010/C 301/87)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Emesa-Trefilería, S.A. (Arteixo, A Coruña) e Industrias Galyca, S.A. (Vitoria, Álava) (representantes: A. Creus Carreras y A. Valiente Martín, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión impugnada, en la medida en que afecta a las demandantes.
- Con carácter subsidiario, que se anule o reduzca la multa impuesta a las demandantes.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, las demandantes solicitan que se anule parcialmente la Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio de 2010, en el asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado, por la que la Comisión declara que los demandantes, junto a otras empresas, infringieron el artículo 101 TFUE y el artículo 53 EEE, al haber participado en un acuerdo permanente o práctica concertada en el mercado del acero pretensado en los ámbitos europeo, nacional y regional. Asimismo, solicitan que se anulen o reduzcan las multas que se les han impuesto.

Las demandantes invocan tres motivos en apoyo de su recurso.

En primer lugar, alegan que la Comisión ha vulnerado el derecho fundamental a un tribunal imparcial, establecido en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en la medida en que la multa ha sido impuesta por una autoridad administrativa que ejercita simultáneamente las potestades investigadora y sancionadora.

En segundo lugar, consideran que la Comisión denegó de forma ilegal la concesión de una reducción de sus multas a las demandantes, con arreglo a la Comunicación sobre procedimientos de clemencia de 2002, ⁽¹⁾ ya que la Decisión se basó en gran medida en las pruebas proporcionadas por Emesa.

Por último, argumentan que la Comisión denegó ilegalmente la concesión a las demandantes de una dispensa parcial, de acuerdo con el apartado 23 de la Comunicación sobre proce-

dimientos de clemencia, si bien Emesa había aportado pruebas concluyentes sobre la duración y gravedad de la infracción.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO C 45, p. 3).

Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2010 — Roca Sanitario/Comisión

(Asunto T-408/10)

(2010/C 301/88)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Roca Sanitario, SA (Barcelona, España) (representantes: J. Folguera Crespo y M. Merola, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad parcial de los artículos 1, 2 y 4 de la Decisión de la Comisión Europea de 23 de junio de 2010 en lo que se refiere a Roca Sanitario;
- subsidiariamente, que se reduzca la multa impuesta a Roca Sanitario, conforme a lo interesado en la demanda, en la medida en que el Tribunal así lo estime oportuno por los motivos que se exponen u otros que el Tribunal pueda apreciar;
- subsidiariamente, y para el caso de que el Tribunal dicte sentencia en otros recursos interpuestos por Roca France o Laufen Austria acordando una reducción de la multa impuesta en la Decisión de la Comisión Europea de 23 de junio de 2010 por infracciones cometidas por esas sociedades de las que Roca Sanitario responda solidariamente, se declare el derecho de Roca Sanitario a una reducción equivalente del importe de la multa por el que responde solidariamente, y
- que se condene a la Comisión al pago de las costas incurridas por Roca Sanitario.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en los asuntos T-364/10, Duravit e.a./Comisión y T-368/10, Rubinetteria Cital/Comisión.

Los motivos y principales argumentos son similares a los invocados en estos asuntos.